

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal 2022 0431.  
Demandante: VIVIANA ANDREA PINTO JAIME Y OTRO.  
Demandado: MYRIAM PATRICIA PINTO JAIME Y OTRO.

Teniendo en cuenta que la demanda no se subsanó en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto que la inadmitió, el juzgado la RECHAZA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación, también lo es que mantiene la inconsistencia señalada en el numeral 1 del auto inadmisorio de fecha del 2 de febrero de 2023, en razón a que no allegó dictamen pericial donde indique lo pertinente respecto al proceso y según lo indica el artículo 406 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría, devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez